



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-048-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, Presidente y Refrendario de Cheques, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil trescientos treinta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos \$ 1,336.95; **ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO**, Tesorera, (Ad honorem); **JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ**, Concejal Maestro y Refrendario de Cheques, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de setecientos tres dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos \$ 703.47; y **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, asistente administrativo y funciones contable, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de cuatrocientos dólares de Los Estados Unidos de América \$ 400.00; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CUENTA DENOMINADA OTROS Y RETENCION Y PAGO DE RENTA A UN PROVEEDOR DEL CENTRO ESCOLAR SARA POHL DE BORGONOVO DEL CANTÓN EL PLATANAR DE LA JURISDICCIÓN DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el periodo comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo **dos reparos**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se mencionan a continuación: **UNO- INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS; y DOS- CHEQUES EMITIDOS, COBRADOS Y SIN LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de doscientos treinta y tres dólares con diez centavos de dólar (\$ 233.10).

Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, **fs. 31**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; el señor: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, a **fs. 34**; la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, a **fs. 57**, en su calidad de defensora pública de la señora: **ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO**; no así los señores: **JORGE ADALBERTO ROSALES**

MARTÍNEZ y GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, quienes fueron declarados **rebeldes**, por no haber contestado en el término establecido por la Ley, el Pliego de Reparos Número **JC-III-048-2016**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 19 al 20 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y dos minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila de fs. 29. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 20 vuelto al 24 frente, emitido a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 30.

II. **A FOLIOS 31**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corren agregadas de fs. 32 y 33. **A fs. 34**, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, expresando esencialmente lo siguiente: "Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete fui emplazado de un pliego de reparos, en mi caso, en calidad de Presidente del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar SARA POHL DE BORGONOVO del Cantón El Platanar, jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, junto a los señores: ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO, JORGE ADALBERTO ROSALES MARTINEZ Y GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO. Es el caso que mi persona en representación del Consejo Directivo Escolar, presentó la denuncia ante la Fiscalía General de la República por el faltante en la cuenta de Otros Ingresos del Centro Escolar, en contra de la señora GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, con el fin de que esta persona, que tal como aparece en el expediente fue la Asistente administrativa y con funciones contables del Centro Escolar, respondiera por dicho faltante, pues se encontraron cheques alterados y emitidos a la orden de ella misma y de su padre.- Cheques que en su oportunidad fueron



presentados como evidencia a la Corte de Cuentas. La referida denuncia en contra de la señora Glenda Carolina González Alvarado se realizó con el afán de salvaguardar la responsabilidad económica del Consejo Directivo Escolar, pero en la notificación que vengo contestando en el apartado "Reparo Dos" se nos responsabiliza patrimonial y administrativamente a los tres miembros del CDE que firmábamos cheques y a la señora Glenda Carolina González Alvarado por un total de SEISCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES. En mi diligencia para responder a este emplazamiento he conversado con el entonces Concejal de los maestros JORGE ADALBERTO ROSALES MARTINEZ, quien manifestó no estar de acuerdo en cubrir el reparo, pues dice, sería asumir una responsabilidad de un hecho que el no ha cometido. También vía telefónica conversé con la entonces tesorera, señora Iliana Celina Portillo de Soriano, quien actualmente se encuentra residiendo en el extranjero, pero me manifestó que para salir de este problema y para estar solvente, aunque no haya tenido beneficio por la emisión de los cheques encontrados sin soporte, está dispuesta a pagar el reparo en la proporción que a ella corresponda. En mi caso personal, de igual manera aunque no soy responsable directo del faltante, asumo mi responsabilidad administrativa en el caso y estoy en disposición, de ser posible, cubrir el reparo en la proporción que me corresponda"; por lo que, ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 47 al 48 ambos vuelto**, tuvo por parte a la Fiscalía General de la República, en el carácter en que comparece, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución; asimismo, se tuvo por parte al señor: OBED ELIUT MONTES CASTILLO; además, fueron declarados rebeldes los señores: JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ y GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número JC-III-048-2016. De **FOLIOS 35 vuelto al 36 frente**, ésta Cámara ordenó emplazar por medio de edicto a la señora ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO, por desconocer su paradero, a fin de garantizarle su derecho de audiencia; por lo que, de folios 44 al 47, con las agregadas las publicaciones realizadas a la señora PORTILLO DE SORIANO; sin embargo, habiéndose transcurrido el término de cinco días hábiles, sin que la referida servidora actuante se apersonara a ésta Cámara, a ejercer su derecho de defensa; en consecuencia, se solicitó a la Procuraduría General de la República, que designe un defensor público, para que ejerza la defensa técnica de la señora PORTILLO DE SORIANO, librándose el oficio correspondiente; por lo que, **A fs. 57**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO, expresando esencialmente lo siguiente: "Que soy Defensor Pública de Derechos Reales y General de la República, Licenciada Sonia Elizabeth carácter he sido comisionada para representar en demandados señores: ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO, de generales conocidas en este juicio de cuentas, vengo a ejercitar el DERECHO DE DEFENSA, de conformidad a los Arts. 67 y 68 de la Ley República, y estando dentro del término de ley, vengo a de reparos en SENTIDO NEGATIVO, lo cual ampliaré y en su oportunidad"; en ese contexto, ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 58 vuelto al 59 frente**, tuvo por parte a la licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO, en su calidad de

defensora pública de la señora: PORTILLO DE SORIANO, asimismo, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República; por lo que, a **fs. 65**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "El presente juicio de cuentas tiene como origen la responsabilidad administrativa y patrimonial deducida contra los señores: OBED ELIUT MONTES CASTILLO, ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO, JORGE ADALBERTO ROSALES MARTINEZ y GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, por INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CUENTA DENOMINADA, OTROS Y RETENCION Y PAGO DE RENTA A UN PROVEEDOR DEL CENTRO ESCOLAR SARA POHL DE BORGONOVO DEL CANTON EL PLATANAR DE LA JURISDICCION DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, durante el periodo comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece. Habiéndose notificado la resolución de las nueve horas y dos minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete esa Honorable Cámara emitió el respectivo pliego de reparos JC-III-048-2016 con dos reparos, ambos con responsabilidad administrativa y patrimonial. El señor OBED ELIUT MONTES CASTILLO, presentó escrito de fecha cinco de abril del presente año, manifestando que no es responsable directo del faltante, pero que asume su responsabilidad administrativa del caso y que está en disposición de ser posible de cubrir el reparo en la proporción que le corresponda. Las cuentadantes JORGE ADALBERTO ROSALES MARTINEZ y GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, fueron declaradas rebeldes, por no haber contestado el pliego de reparos en el término establecido por la ley. Con relación a la señora ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO, ésta fue emplazada por edicto sin que dentro del término legal se apersonara a ejercer su derecho de defensa, por lo que se solicitó se le nombrara defensor público. Se mostró parte en el proceso la Licda. MONICA IVETTE OLIVO, defensora pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, representando a la señora ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO, contestando el pliego de reparos en sentido negativo sin presentar ningún tipo de prueba de sus aseveraciones. Luego del estudio del proceso y de los reparos que contiene el respectivo pliego, así como de las respuestas brindadas, podemos observar que ambos reparos deben mantenerse por clara violación a las respectivas leyes y reglamentos, como la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, Procedimiento de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo del documento 4, Paso a Paso en la administración de los recursos financieros de la normativa y procedimiento para el funcionamiento del Concejo Directivo Escolar Educación (CDE) que se mencionan en el pliego de reparos y además por el detrimento patrimonial ocasionado, ya que los argumentos expuestos son insuficientes para superar los reparos que se les atribuyen. "Por resolución **A FOLIOS 65 vuelto al 66**



frente, éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Condición que determina, que durante el período del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil doce, el Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, percibió ingresos en concepto de renta de locales para cafetines y servicios de librería y digitación, la cantidad de \$ 3,129.00, de los cuales \$1,093.75, no fueron remesados a la cuenta bancaria denominada OTROS No. 09451001770 del banco Davivienda, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del auditor, las disposiciones siguientes: Art. 50 numeral 1) de la Ley de la Carrera Docente; Art. 70 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; el literal c) numerales 1) y 5) del Romano I NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO, del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); el literal c) numeral 5 del Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); el numeral 13) cláusula Primera del Contrato Individual de Trabajo entre el Director del Centro Escolar y Asistente Administrativo y Funciones Contables. Reparos atribuido a la señora: **GLENDIA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, Asistente Administrativo y Funciones Contable, por la cantidad de un mil noventa y tres dólares de Los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos \$ 1,093.75.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó argumentando lo siguiente: Luego del estudio del proceso y de los reparos que contiene el respectivo pliego, así como de las respuestas brindadas, podemos observar que ambos reparos La



Representación Fiscal opina que deben mantenerse por clara violación a las respectivas leyes y reglamentos, como la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, Procedimiento de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo del documento 4, Paso a Paso en la administración de los recursos financieros de la normativa y procedimiento para el funcionamiento del Concejo Directivo Escolar Educación (CDE) que se mencionan en el pliego de reparos y además por el detrimento patrimonial ocasionado, ya que los argumentos expuestos son insuficientes para superar los reparos que se les atribuyen.

De conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fue declarada rebelde la señora: **GLEND CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, por no haber contestado en el término establecido por la ley, el pliego de reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, argumentos presentados por la Fiscalía General de la República, papeles de trabajo y elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: la señora **GLEND CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazada, tal como consta en la esquila de emplazamiento que corre agregada a folios 26, no obstante, dejó transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de su derecho de defensa; en consecuencia, fue declarada rebelde según resolución pronunciada a las ocho horas y dos minutos del día siete de julio dos mil diecisiete, agregada de fs. 47 al 48 ambos vuelto; por tanto, conocedora de tal pronunciamiento, la servidora actuante en mención, quien ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedora del mismo; entonces, si la demandada no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que el sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia de los demandados, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio; ese sentido, al observar la condición del presente reparo, relacionada a que se estableció que durante el período del uno de abril al treinta de septiembre de dos



mil doce, el Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, percibió ingresos en concepto de renta de locales para cafetines y servicios de librería y digitación, la cantidad de \$ 3,129.00, de los cuales \$1,093.75, no fueron remesados a la cuenta bancaria denominada OTROS No. 09451001770 del banco Davivienda, según detalle relacionado en el pliego de reparos; al respecto, de conformidad a la Constitución de la República, es atribución de la Corte de Cuentas de la República, fiscalizar el buen uso de los recursos del Estado, con la finalidad de optimizar éstos en beneficio de la sociedad; así las cosas, para tal efecto se vuelve necesario, controlar la organización, funcionamiento, y competencia de los órganos que conforman la administración pública, en este caso, al CENTRO ESCOLAR SARA POHL DE BORGONOVO, SAN MIGUEL, por ingresos percibidos y no remesados; en ese contexto, al analizar uno de los criterios legales como incumplidos, relacionados en el presente reparo, tal como: *"el literal c) numerales 1) y 5) del Romano I NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO, del Documento 4; Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); establece: "C. OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO...1) Se consideran otros ingresos de los Consejos Directivos Escolares y Asociaciones Comunales para la Educación los Fondos provenientes de otras fuentes tales como Administración de Tiendas Escolares, Cafetines, Donaciones en efectivo o en especie y ventas de servicios (...). 5) Todos los ingresos percibidos deberán ser depositados en forma íntegra, en las siguientes 24 horas hábiles a su recepción"*; tal disposición, determina el mandato imperativo de que, todos los ingresos percibidos deberán ser depositados en forma íntegra, en las siguientes veinticuatro horas hábiles a su recepción; es decir, determina término para el ingreso de dichos fondos públicos, sin que, a la fecha hayan sido ingresados; por otra parte, es importante analizar los papeles de trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 Inc. 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: *"los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"*; resultando lo siguiente: al verificarse la documentación referente a los recibos de ingresos por diversas cantidades, en conceptos de renta de locales para cafetines, así como servicios de librería y digitación, los cuales ascienden a la suma total de tres mil ciento veintinueve dólares de Los Estados Unidos de América \$ 3,129.00, se comprueba que dicho monto fue efectivamente ingresado al Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, por los servicios prestados concernientes a: renta de locales para



cafetines, así como servicios de librería y digitación; no obstante lo anterior, el monto de un mil noventa y tres dólares de Los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos \$1,093.75, no fue efectivamente remesado a la cuenta bancaria, lo que genera Responsabilidad patrimonial, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, en los fondos de la cuenta bancaria denominada Otros por la referida cantidad, sufrido por el Centro Escolar; en razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad patrimonial que instituye el Art. 55 LCCR, en contra de la señora: **GLENDIA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, por la cantidad de un mil noventa y tres dólares de Los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos \$ 1,093.75; asimismo, por incumplimiento a las disposiciones legales, tales como: el literal c) numeral 5 del Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE), es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, según corresponde, una sanción de un diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA- CHEQUES EMITIDOS, COBRADOS Y SIN LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según el presente reparo, durante el período sujeto a auditoría el Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, emitió y pagó con cheques de la cuenta bancaria denominada OTROS No. 09451001770 del banco Davivienda un total de \$ 610.00, sin disponer de la documentación de soporte que demostrara e identificara, que las erogaciones correspondían a actividades institucionales, al mismo tiempo que cumpliera con los aspectos legales correspondientes, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del auditor, las disposiciones siguientes: El numeral 1) del Artículo 50 de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 70 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; Los literales E) numerales 3, 4 y 5 y g) numeral 4) del Romano I NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO, del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, de la Normativas y Procedimientos



74

para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); El literal c) numeral 8 del Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); El literal b) numeral 9) del Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); y el numeral 13) cláusula Primera del Contrato Individual de Trabajo entre el Director del Centro Escolar y Asistente Administrativo Contable. Reparos atribuido a los señores: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, Presidente y Refrendario de Cheques; **ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO**, Tesorera (ad-honorem); **JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ**, Concejal Maestro y Refrendario de Cheques; **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, Asistente Administrativo y Funciones Contable, por la cantidad de seiscientos diez dólares de Los Estados Unidos de América \$ 610.00.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó lo siguiente: Luego del estudio del proceso y de los reparos que contiene el respectivo pliego, así como de las respuestas brindadas, podemos observar que ambos reparos, La Representación Fiscal opina que deben mantenerse por clara violación a las respectivas leyes y reglamentos, como la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, Procedimiento de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo del documento 4, Paso a Paso en la administración de los recursos financieros de la normativa y procedimiento para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE) que se mencionan en el pliego de reparos y además por el detrimento patrimonial ocasionado, ya que los argumentos expuestos son insuficientes para superar los reparos que se les atribuyen.

Por su parte el señor: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, al ejercer su derecho de defensa, en su escrito agregado de fs. 34 al 35, expresó de forma concluyente lo siguiente: En representación del Consejo Directivo Escolar, presentó la denuncia ante la Fiscalía General de la República por el faltante en la cuenta de Otros Ingresos del

Centro Escolar, en contra de la señora GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, con el fin de que esta persona, que tal como aparece en el expediente fue la Asistente administrativa y con funciones contables del Centro Escolar, respondiera por dicho faltante, pues se encontraron cheques alterados y emitidos a la orden de ella misma y de su padre.- Cheques que en su oportunidad fueron presentados como evidencia a la Corte de Cuentas. La referida denuncia en contra de la señora Glenda Carolina González Alvarado se realizó con el afán de salvaguardar la responsabilidad económica del Consejo Directivo Escolar, pero en la notificación que contesta en el apartado "Reparo Dos" se nos responsabiliza patrimonial y administrativamente a los tres miembros del CDE que firmábamos cheques y a la señora Glenda Carolina González Alvarado por un total de SEISCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES; por lo que, en su diligencia para responder a este emplazamiento, conversó con el Consejal de los maestros JORGE ADALBERTO ROSALES MARTINEZ, quien manifestó no estar de acuerdo en cubrir el reparo, pues dice, sería asumir una responsabilidad de un hecho que él no ha cometido; además menciona que, vía telefónica conversó con la tesorera, señora Iliana Celina Portillo de Soriano, quien actualmente se encuentra residiendo en el extranjero, pero me manifestó que para salir de este problema y para estar solvente, aunque no haya tenido beneficio por la emisión de los cheques encontrados sin soporte, está dispuesta a pagar el reparo en la proporción que a ella corresponda; y que en su caso, de igual manera, asume su responsabilidad administrativa, y se encuentra en disposición, de cubrir el reparo en la proporción que le corresponda.

Por su parte la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO, fs. 57**, en su calidad de defensora pública de la señora: **ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO**, expresó de forma concluyente lo siguiente: "Que soy Defensor Pública de Derechos Reales y General de la República, Licenciada Sonia Elizabeth carácter he sido comisionada para representar en demandados señores: ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO, de generales conocidas en este juicio de cuentas, vengo a ejercitar el DERECHO DE DEFENSA, de conformidad a los Arts. 67 y 68 de la Ley República, y estando dentro del término de ley, vengo a de reparos en SENTIDO NEGATIVO, lo cual ampliaré y en su oportunidad".

En lo pertinente a los señores: **JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ** y **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, fueron declarados **rebeldes**, por no



75

haber contestado en el término establecido por la Ley, el Pliego de Reparos Número **JC-III-048-2016**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición del presente reparo, relacionada a que se comprobó que durante el período sujeto a auditoría el Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, emitió y pagó con cheques de la cuenta bancaria denominada OTROS No. 09451001770 del banco Davivienda un total de \$ 610.00, sin disponer de la documentación de soporte que demostrara e identificara, que las erogaciones correspondían a actividades institucionales, al mismo tiempo que cumpliera con los aspectos legales correspondientes, según detalle relacionado en el pliego de reparos; al respecto, analizaremos primeramente los alegatos vertidos por el señor: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, quien en su escrito agregado de fs. 34 al 35, entre otros términos menciona lo siguiente: Que en representación del Consejo Directivo Escolar, denunció ante la Fiscalía General de la República por el faltante en la cuenta de Otros Ingresos del Centro Escolar, en contra de la señora **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, con el fin, de que respondiera por dicho faltante, y por salvaguardar la responsabilidad económica del Consejo Directivo Escolar; además, menciona que, en el apartado del Reparos Dos, se les responsabiliza patrimonial y administrativamente a tres miembros del CDE, que firmaban cheques y a la señora **Glenda Carolina González Alvarado** por un total de seiscientos diez dólares, y que conversó con sus compañeros, quienes les manifestaron que no estaban de acuerdo en cubrir el reparo, no obstante, están dispuestos a pagar la proporción que a ellos les corresponda. En lo que respecta, a la señora **ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO**, quien por medio de su defensora pública, manifestó lo siguiente: que vengo a ejercitar el derecho de defensa, de conformidad a los Arts. 67 y 68 de la Ley República, y estando dentro del término de ley, vengo a contestar los reparos en sentido negativo, lo cual ampliaré en su oportunidad. En cuanto a los señores: **JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ** y **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, fueron declarados **rebeldes**, por no haber contestado en el término establecido por la Ley, el Pliego de Reparos Número **JC-III-048-2016**, como lo establecido en el reparo anterior, dichos servidores



actuantes, han tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de emplazamiento que corren agregadas de folios 26 y 27, no obstante, dejaron transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de sus derechos de defensa; por consiguiente, fueron declarados rebeldes según resolución pronunciada a las ocho horas y dos minutos del día siete de julio dos mil diecisiete, agregada de fs. 47 al 48 ambos vuelto; por tanto, conocedores de tal pronunciamiento, decidieron adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedores del mismo; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia de los demandados, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. En base a lo anterior, los suscritos advertimos lo siguiente: en lo que respecta al señor **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, quien durante el periodo auditado fungió como Presidente y Refrendario de Cheques; asimismo a **ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO**, como Tesorera (ad-honorem); y **JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ**, como Concejal Maestro y Refrendario de Cheques; todos, quienes conformaron el Consejo Directivo Escolar, en razón de ello, les corresponde la toma de decisiones, en razón de ser, un organismo colegiado, siendo sus decisiones tomadas en conjunto, sin perpetración de alguna autoridad especial o individual, por formar parte del mismo; ese ejercicio de poder, de decisión conjunta, se encuentra supeditado a las funciones siguientes: planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al Centro Educativo por diferentes fuentes de financiamiento; y en el casos que nos ocupa, no existieron controles adecuados por parte de los refrendarios de cheques y tesorera, que permitiera detectar efectivamente en que momento fueron sustraídos los cheques relacionados al presente reparo, debido a que, según investigaciones realizadas, cuando esos cheques fueron cobrados, la asistente administrativa y con funciones contables, ya no laboraba en el centro escolar; por consiguiente, no hay documentos de soportes que amparen estos cheques, por la falta de control de los servidores públicos al inicio mencionado, por deficiente ejercicio de sus funciones. En lo que respecta, a la señora **ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO**, su defensora pública, se limitó a mencionar que se encuentra dentro del término de ley, y a contestar los reparos en sentido negativo; no obstante, en razón de formar parte del consejo directivo CDE, se adhiere a los comentarios vertidos en el apartado anterior. En cuanto a la señora **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, Asistente Administrativo



70

y Funciones Contable, se advierte: al examinar la documentación que fundamenta el hallazgo contenido en los Papeles de Trabajo, el Auditor consignó entre otros aspectos lo siguiente: "Los denunciantes –es decir el Consejo Directivo CDE–exponen que los cheques relacionados no fueron emitidos por el CDE y que por lo tanto lo consideran fraudulentos; en virtud de ello, el equipo auditor, procedió a realizar entrevista administrativa para documentar y evidenciar las aseveraciones de los refrendarios de cheques del CDE actuantes de junio 2012 a enero 2013; por lo que, se determinó lo siguiente: a) Que todos fueron refrendarios de cheques en el periodo de junio 2012 a enero 2013; b) Los tres manifiestan que no son sus firmas las que se encuentran plasmadas en los cheques CHN No.1863424 y Serie CHN No. 863426 ambos de la cuenta bancaria número 094510011770 del Banco DAVIVIENDA denominada OTROS; y c) Suponen que por la correlatividad de los cheques anteriores, estos fueron manipulados por la Sra. Glenda Carolina González Alvarado aunque estos fueron cobrados posterior a su renuncia; aunado a lo anterior, se logró investigar lo siguiente: un cheque fue emitido a nombre de la Sra. Glenda Carolina González Alvarado y otro a nombre de Cristela Elizabeth Villanueva Meza, y fueron cobrados por esta última; sin embargo, ambos cheques fueron cobrados por una misma persona y que según indagaciones realizadas, los miembros del CDE desconocen quien es la Señorita Villanueva Meza; en ese orden de ideas, se procedió a realizar entrevista a la denunciada para documentar e identificar la relación que tiene la persona que cobró el cheque con ella o con la institución educativa, manifestando la Señora Glenda Carolina González, que no conoce a la Señorita Villanueva Meza, por lo cual no aportó mayor información al respecto; sin embargo, el equipo auditor, teniendo la limitante en la identificación de la persona que cobró los cheques y con el objetivo de establecer la responsabilidad en la emisión o manipulación de los mismos, solicitó al Director del Centro Escolar, el acta de entrega de la Sra. González Alvarado al 30 de septiembre 2012, donde se hayan detallado las chequeras y cheques que quedaron en blanco para ser utilizados; en ese sentido, en dicha acta, la señora: GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, expresó de forma concluyente lo siguiente: *"...Que por no poder solucionar en fechas próximas el pago que tengo pendiente con esta Institución por motivos de no contar con el dinero para cubrir dicha obligación, propongo a ustedes como una solución para poder resolver de la mejor manera posible esta situación; la cual consiste en que mi persona se obligue con ustedes por medio de un Documento de Mutuo Simple, en el que se establezca la cantidad que les adeudo y además proponiendo pagarles un interés mensual del 0.50% que es el interés legal establecido en el Código Civil, y que según mis condiciones actuales puedo pagar, además*

*propongo que en las cuotas mensuales de pago de interés también se me permita abonar al capital, y que se me fije un plazo prudencial para el pago del total del capital adeudado, por lo que la suma de dinero que hace falta cubrir y **que indebidamente tomé**, -la negrilla es nuestra- quede contemplado como un préstamo personal que hizo el CDE a mí persona y el cual desde el momento de la firma del Mutuo Simple estará garantizado..”;* asimismo, dentro de la nota, por la medio de la cual la señora GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, brinda respuesta en lo referente a los hallazgos atribuidos, lo que respecta al presente reparo, expresa esencialmente lo siguiente: *“En respuesta al Hallazgo número dos, que se refiere a cinco cheques emitidos que no cuentan con documentación de soporte, de la manera más atenta solicito se me proporcione la fotostática de dichos cheques para verificar que son de mi responsabilidad y poder responder con la documentación de soporte o con el pago”;* en base al contexto anterior, se ha constatado que el detrimento patrimonial por la cantidad de seiscientos diez dólares de Los Estados Unidos de América \$ 610.00, fue producido por la apropiación indebida de dichos fondos, de parte de la señora GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, siendo de forma exclusiva y directa, la emisora del acto reparado. En razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad patrimonial que instituye el Art. 55 LCCR, únicamente en contra de la señora: GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, por la cantidad de seiscientos diez dólares de Los Estados Unidos de América \$ 610.00, no así a los señores: OBED ELIUT MONTES CASTILLO, ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO y JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ. Por otra parte, se declara la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, por la falta de controles correspondientes por parte de los refrendarios de cheques y tesorera, que facilitara detectar efectivamente en que momento fueron sustraídos los cheques relacionados al presente reparo, en contra de los señores: OBED ELIUT MONTES CASTILLO, ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO y JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ, asimismo en contra de la señora GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, por la falta de diligencia y perpetradora directa del acto reparado; siendo procedente una sanción de un diez por ciento, a los que percibían salarios mensuales y un cincuenta por ciento de un salario mínimo a la servidora actuante ad-honorem.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre



de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: REPARO UNO– RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la señora: **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, a pagar la cantidad de un mil noventa y tres dólares de Los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos \$ 1,093.75; asimismo, **CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a la señora: **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, a pagar la cantidad de cuarenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 40.00, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. **REPARO DOS– RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la señora: **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, por la cantidad de seiscientos diez dólares de Los Estados Unidos de América \$ 610.00, **ABSUELVASE** de pagar la referida cantidad a los señores: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO, ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO y JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ. CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, a pagar la cantidad de ciento treinta y tres dólares de Los Estados Unidos de América con setenta centavos \$ 133.70, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado; **ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO**, a pagar la cantidad de ciento dieciséis dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos \$ 116.55, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado; **JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de setenta dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos \$ 70.35; y **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, a pagar la cantidad de cuarenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 40.00, multas equivalentes al diez por ciento de sus salario mensuales percibidos durante el periodo auditado. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CUENTA DENOMINADA OTROS Y RETENCION Y PAGO DE RENTA A UN PROVEEDOR DEL CENTRO ESCOLAR SARA POHL DE BORGONOVO DEL CANTÓN EL PLATANAR DE LA JURISDICCIÓN DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el periodo comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de responsabilidad patrimonial désele ingreso a la tesorería del **CENTRO ESCOLAR SARA POHL DE BORGONOVO DEL CANTÓN EL PLATANAR DE LA JURISDICCIÓN DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, y respecto de las condenas



impuestas en concepto de responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

ce



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaría de Actuaciones interna.

[Large handwritten signature]



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara RESUELVE:

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, agregada de fs. 69 al 77 ambos vuelto, seguido en contra de los señores: OBED ELIUT MONTES CASTILLO, Presidente y Refrendario de Cheques; ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO, Tesorera, (Ad honorem); JORGE ADALBERTO ROSALES MARTÍNEZ, Concejal Maestro y Refrendario de Cheques; y GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO, asistente administrativo y funciones contable; con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CUENTA DENOMINADA OTROS Y RETENCION Y PAGO DE RENTA A UN PROVEEDOR DEL CENTRO ESCOLAR SARA POHL DE BORGONOVO DEL CANTÓN EL PLATANAR DE LA JURISDICCION DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, durante el periodo comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and blue ink stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Tercera de Primera Instancia, San Salvador, C.A. The stamp includes the text 'Ante mi' and 'Secretaría de Actuaciones Interina'.

JC-III-048-2016
Centro Escolar Sara Pohl
Ref. 114-DE-UJC-17-2017-SS
8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA CUENTA DENOMINADA OTROS Y RETENCION Y PAGO DE RENTA A UN PROVEEDOR DEL CENTRO ESCOLAR SARA POHL DE BORGONOVO DEL CANTÓN EL PLATANAR DE LA JURISDICCIÓN DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2012 AL 31 DE ENERO DE 2013

SAN MIGUEL, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO-----	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL ---	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN-----	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	7
7. RECOMENDACIONES-----	8
8. PARRAFO ACLARATORIO -----	8



Señores
Concejo Directivo Escolar
Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo
Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua
Departamento de San Miguel
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 079/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, con el propósito de realizar Examen Especial a la cuenta denominada OTROS y retención y pago de renta a un proveedor del Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, durante el período del 1 de abril de 2012 al 31 de enero de 2013.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la cuenta denominada OTROS y retención y pago de renta a un proveedor del Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, durante el período del 1 de abril de 2012 al 31 de enero de 2013.

2.2 Objetivos Específicos

- Determinar el monto de los ingresos percibidos en concepto de renta de cafetines, centro de copias y donaciones así como la remisión integra a la cuenta bancaria denominada OTROS en el período sujeto de examen.
- Verificar la legalidad y veracidad de cheques emitidos para adquisición de bienes y servicios en el período sujeto de examen.
- Determinar el monto de retenciones de impuesto sobre la renta efectuadas en el período y su remisión oportuna al Ministerio de Hacienda.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial mediante la aplicación de pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la cuenta denominada OTROS y retención y pago de renta a un proveedor del Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo del Cantón El Platanar de la Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, durante el período del 01 de abril 2012 al 31 de enero 2013.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

De acuerdo a la información de ingresos y egresos contenida en los registros del Centro Escolar del periodo de abril 2012 a enero 2013, el presupuesto del área a examinar se constituye de la siguiente manera:

DETALLE DE INGRESOS SEGUN DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PERÍODO						
Nombre/ Fecha de Ingreso	Dias					mes
		10- 13	16-20	23-27	30-	Abril
José Gabriel Joya		\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 5.00	
Miguel Ángel Chicas		\$ 60.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 15.00	
José Raúl Rodríguez		\$ 44.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 11.00	
		\$ 124.00	\$ 155.00	\$ 155.00	\$ 31.00	\$ 465.00
Nombre/ Fecha de Ingreso	2- 4	7-9 Y 11	14-18	21-25	28-31	Mayo
José Gabriel Joya	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 20.00	
Miguel Ángel Chicas	\$ 30.00	\$ 60.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 60.00	
José Raúl Rodríguez	\$ 22.00	\$ 44.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 44.00	
	\$ 67.00	\$ 124.00	\$ 155.00	\$ 155.00	\$ 124.00	\$ 625.00
Nombre/ Fecha de Ingreso	1-	4-8	11-15	18-21	25-28	Junio
José Gabriel Joya	\$ 5.00					
Miguel Ángel Chicas	\$ 15.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 60.00	\$ 60.00	
José Raúl Rodríguez	\$ 11.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 44.00	\$ 44.00	
	\$ 31.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 104.00	\$ 104.00	\$ 499.00
Nombre/ Fecha de Ingreso	5-	9-13	16-20	23-27	30	Julio
José Gabriel Joya	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 25.00	\$ -	\$ -	
Miguel Ángel Chicas	\$ 15.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 15.00	
José Raúl Rodríguez	\$ 11.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 11.00	
	\$ 31.00	\$ 135.00	\$ 155.00	\$ 130.00	\$ 26.00	\$ 477.00
Nombre/ Fecha de Ingreso	7-10	13-17	20 -24	27 - 30		Agosto
José Gabriel Joya	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 20.00	\$ -		
Miguel Ángel Chicas	\$ 60.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 60.00		
José Raúl Rodríguez	\$ 44.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 44.00		
	\$ 124.00	\$ 155.00	\$ 150.00	\$ 104.00	\$ -	\$ 533.00
Nombre/ Fecha de Ingreso	3-7	10-14	17-21	24-28		Septiembre
José Gabriel Joya		\$ 10.00				
Miguel Ángel Chicas	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00		
José Raúl Rodríguez	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 55.00		
	\$ 130.00	\$ 140.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ -	\$ 530.00
Nombre/ Fecha de Ingreso	1-5	8-12	15-19	22-26	29-31	Octubre
José Gabriel Joya	\$ 25.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 15.00		
Miguel Ángel Chicas	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 45.00	
José Raúl Rodríguez	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 33.00	
	\$ 155.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 145.00	\$ 78.00	\$ 678.00
Nombre/ Fecha de Ingreso	1-	5-8	12-16			Noviembre
José Gabriel Joya						
Miguel Ángel Chicas	\$ 15.00	\$ 60.00	\$ 75.00			
José Raúl Rodríguez	\$ 11.00	\$ 44.00	\$ 55.00			
	\$ 26.00	\$ 104.00	\$ 130.00	\$ -	\$ -	\$ 260.00
Nombre/ Fecha de Ingreso	21-25	28-31				Enero
José Gabriel Joya						
Miguel Ángel Chicas	\$ 75.00	\$ 60.00				
José Raúl Rodríguez	\$ 55.00	\$ 44.00				
	\$ 130.00	\$ 104.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 234.00
TOTAL						\$ 4,301.00



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Determine el monto de los ingresos percibidos en concepto de renta de cafetines, centro de copias y donaciones y compruebe que estos se hayan remesado íntegramente a la cuenta bancaria número 094510011770 denominada OTROS.
- Compruebe la legalidad y veracidad de cheques Serie CHN No.1863424 y Serie CHN No.1863426 ambos de la cuenta bancaria número 094510011770 denominada OTROS.
- Verifique si durante el período sujeto a examen de la cuenta denominada Otros se han cancelado servicios a los cuales se les ha retenido impuesto sobre la renta y compruebe que estos hayan sido enterados íntegramente al Ministerio de Hacienda.

5. RESULTADOS DELEXAMEN

5.1 INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS

Comprobamos que durante el período del 01 de abril al 30 de septiembre de 2012, el Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, percibió ingresos en concepto de renta de locales para cafetines y servicios de librería y digitación, la cantidad de \$3,129.00 de los cuales \$1,093.75 no fueron remesados a la cuenta bancaria denominada OTROS No. 094510011770 del banco Davivienda, según detalle siguiente:

COMPARACION DE INGRESOS PERCIBIDOS CONTRA LOS INGRESOS REMESADOS			
Ingresos Percibidos por renta de cafetines 1 y 2 y local para librería y digitación del 01 de abril al 30 de septiembre 2012			\$ 3,129.00
(-) Menos			\$ 2,035.25
Total de Remesas realizadas a cuenta corriente de abril a septiembre 2012			\$ 585.00
FECHA	REFERENCIA	MONTO	
26/06/2012	1809328	\$ 25.00	
28/06/2012	1809327	\$180.00	
30/07/2012	1809323	\$200.00	
29/08/2012	1809320	\$180.00	
Pagos menores realizados en efectivos de abril a septiembre 2012			\$1,450.25
Saldos no remesado durante el período del 01 de abril al 30 de septiembre 2012			\$ 1,093.75

El Artículo 50 numeral 1) de la Ley de la Carrera Docente, establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al Centro Educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

El Artículo 70 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; establece: "Toma de Decisiones; El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus



decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito"

El literal c) numerales 1) y 5)) del Romano I **NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO**, del Documento 4; Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); establece: "C. OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO...1) Se consideran otros ingresos de los Consejos Directivos Escolares y Asociaciones Comunales para la Educación los Fondos provenientes de otras fuentes tales como Administración de Tiendas Escolares, Cafetines, Donaciones en efectivo o en especie y ventas de servicios (....) 5) Todos los ingresos percibidos deberán ser depositados en forma íntegra, en las siguientes 24 horas hábiles a su recepción"

El literal c) numeral 5 del Romano III **PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO**, del Documento 4; Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); establece: "C. REGISTRO Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DE LOS OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO. 5. Tesorero (a) o persona designada por el organismo. – Emite recibo correspondiente por ingresos percibido. – Registra detalladamente en el libro de ingresos y gastos en la columna de ingresos y en orden de la fecha realizada, concepto y el monto recibido. –Remesa íntegramente en las 24 horas hábiles siguientes a la recepción de los fondos a la cuenta corriente del Organismo, dejando copia del comprobante de remesa.

El numeral 13) cláusula Primera del Contrato Individual de Trabajo entre el Director del Centro Escolar y Asistente Administrativo y Funciones Contables; establece: "El empleado se obliga a prestar sus servicios al Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y FUNCIONES CONTABLES**, además de las obligaciones que le impongan las leyes laborales y sus reglamentos y el Reglamento Interno de Trabajo. Tendrá como obligación propias a su cargo las siguientes: (...) 13) Llevar en completo orden los libros: Libro de Bancos, Libro de Ingresos y Gastos del Presupuesto y el Libro de Ingresos y Gastos de los Ingresos Propios".

La deficiencia se originó, debido a que la asistente administrativa con funciones contables no remesó íntegramente a la cuenta bancaria Otros los ingresos percibidos por renta de cafetines 1 y 2 y local para librería y digitación.

La falta de remesa de los ingresos generó disminución en los fondos de la cuenta bancaria denominada Otros por la cantidad de \$1,093.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 14 de octubre 2016, suscrita por el Presidente del CDE, se nos manifiesta: "De los depósitos no remesados del 01 de abril al 30 de septiembre que suman una cantidad de \$1,093.75 fue justamente eso lo que originó que el CDE del Centro Escolar le exigiera una explicación y la renuncia a la asistente administrativa Glenda Carolina González por el abuso de confianza, quien manifestó ser responsable y pidió se le perdonaran por tal abuso, que respondería por dicha cantidad si se le daba



tiempo de pagar, pero no cumplió, por lo que se procedió a interponer la denuncia a la fiscalía para solventar el problema".

En nota de fecha 14 de octubre 2016, suscrita por la Asistente Administrativa y Funciones Contables, se nos manifiesta: "Los documentos de respaldo están en el Centro Escolar inclusive algunos no fueron reportados en el libro de ingresos y gastos porque yo renuncié al cargo de Asistente Administrativo y Funciones Contables en septiembre de 2012 (anexo fotocopia) y no tuve tiempo para consignarlo en el respectivo libro, por descuido no deje fotocopia para mi archivo personal es por esa razón que no puedo presentar documentos de respaldo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Presidente del CDE y la Asistente Administrativo y Funciones Contables actuante en el período sujeto a auditoría, confirman la deficiencia señalada.

5.2 CHEQUES EMITIDOS, COBRADOS Y SIN LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos que durante el período sujeto a auditoría el Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, emitió y pagó con cheques de la cuenta bancaria denominada OTROS No. 09451001770 del banco Davivienda un total de \$610.00 sin disponer de la documentación de soporte que demuestre e identifique que las erogaciones corresponden a actividades institucionales, al mismo tiempo que cumpla con los aspectos legales correspondientes; según detalle siguiente:

No. De Cheque	Fecha de cobro	Monto
1863431	25/07/2012	\$ 20.00
1863433	31/07/2012	\$ 20.00
1863435	16/11/2012	\$120.00
1863424	15/01/2013	\$200.00
1863426	28/01/2013	\$250.00
Total de Cheques sin documentación de soporte		\$610.00

El numeral 1) del Artículo 50 de la Ley de la Carrera Docente, establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al Centro Educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

El Artículo 70 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; establece: "Toma de Decisiones; El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito".

Los literales E) numerales 3, 4 y 5 y g) numeral 4) del Romano I NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO, del Documento 4; Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del



Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); establecen: "E. MANEJO DE LOS FONDOS... 3. "Las cuentas bancarias deberán ser administradas mancomunadamente de acuerdo a lo siguiente: CDE = Presidente, Tesorero y Concejal Representante de los Maestros...". 4. "La Chequera deberá ser administrada por el Tesorero(a) del Organismo de Administración Escolar y nadie deberá firmar cheques en blanco; asimismo se deberá llenar en el taco de la chequera con toda la información que el mismo requiere, no obstante, la chequera deberá resguardarse en el Centro Educativo, en un archivador, gaveta o caja con llave donde solo el tesorero tenga acceso y restringido a cualquier otra persona". 5. "Todo cheque emitido a cargo de los fondos asignados por el MINED o de otros ingresos, deberá ser firmado por los miembros de los organismos que tienen firma mancomunada. Los cheques anulados deberán ser perforados y engrapados en el taco de la chequera, agregando además el concepto ANULADO". G. ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES... 4. "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del proveedor o suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura de consumidor final conforme a lo establecido en la ley de IVA (anexo 13) o recibo (Anexo 14); y pagos en efectivo, según lo normado en el apartado de Caja Chica".

El literal c) numeral 8 del Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, del Documento 4; Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); establece: "C. REGISTRO Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DE LOS OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO... 8. Responsable. Tesorero (a) o persona asignada por el organismo – Para el registro y control de los gastos de estos fondos, deberá aplicar la presente normativa y procedimientos establecidos para la ejecución de las transferencias".

El literal b) numeral 9) del Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, del Documento 4; Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; de la Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE); establece: "B. REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINED O DE OTROS INGRESOS...9) Tesorero(a) del Organismo de Administración Escolar...- Todo gasto debe pagarse mediante cheque". (Anexo 18)

El numeral 13) cláusula Primera del Contrato Individual de Trabajo entre el Director del Centro Escolar y Asistente Administrativo Contable; establece: "El empleado se obliga a prestar sus servicios al Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo, como ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y FUNCIONES CONTABLES, además de las obligaciones que le impongan las leyes laborales y sus reglamentos y el Reglamento Interno de Trabajo. Tendrá como obligación propias a su cargo las siguientes: (...) 13) Llevar en completo orden los libros: Libro de Bancos, Libro de Ingresos y Gastos del Presupuesto y el Libro de Ingresos y Gastos de los Ingresos Propios".

La deficiencia se originó, debido a que la Tesorera y refrendarios de cheques no garantizaron que los cheques contaran con la respectiva documentación de soporte y a



que la Asistente Administrativa con funciones Contables no presento los documentos que amparan los cheques emitidos.

Lo anterior género, que se emitieran cheques sin documentación de respaldo por la cantidad de \$610.00 y el riesgo de que los fondos fueron utilizados en actividades ajenas al quehacer del Centro Escolar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de noviembre 2016, suscrita por el Presidente del CDE, manifestó: "Que los cheques números 1863431, 1863433 y 1863435 por un monto de \$20.00, \$20.00 y \$120.00 respectivamente, se emitieron para la dirección general de tesorería como retención de renta, no entendemos como fue cambiado en los cheques el destinatario, quien resultó ser el padre de la asistente administrativa y ella misma, creemos que los cheques fueron elaborados con bolígrafo que se puede borrar la tinta lo cual se nota al observar detenidamente los microfilms.

Los números 1863424, 1863426 por \$200.00, \$250.00 respectivamente los denunciarnos en las fiscalía (como ampliación de una investigación ya iniciada) como hurtados y falsificados ya que ninguna de las firmas calzadas en estos cheques son nuestras y ninguno de nosotros los ha elaborado, curioso que el cheque 1863424 fue cobrado por la asistente administrativa Glenda Carolina González y el 1863426 fue cobrado por Cristela Elizabeth Villanueva Mezas quien desconocemos su identidad y consideramos que son responsables de ese dinero".

En nota de fecha 14 de octubre 2016, suscrita por la Asistente Administrativa y Funciones Contables, manifestó: "De la manera más atenta solicito se me proporcione la fotostática de dichos cheques para verificar que son de mi responsabilidad y poder responder con la documentación de soporte o con el pago".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Presidente del CDE confirman que la asistente administrativa y funciones contables emitió los cheques números 1863431, 1863433 y 1863435 con el propósito de pagar la renta retenida, pero estos fueron utilizados para otros fines y no existen documentos de soportes que amparen dichos cheques, en cuanto a los cheques números 1863424, 1863426, manifiesta que fueron denunciados como hurtados y falsificados, como equipo realizamos las indagaciones respectivas determinando que no existieron controles adecuados por parte de los refrendarios de cheques y tesorera que permitiera detectar efectivamente en que momento fueron sustraídos estos cheques, debido a que cuando fueron cobrados la asistente administrativa y funciones contables ya no laboraba en el centro escolar, por lo que no hay documentos de soportes que amparen estos cheques..

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Al ejecutar procedimientos de auditoria en el Examen Especial mediante la aplicación de pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la cuenta denominada OTROS y retención y pago de renta a un proveedor del Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo del

Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, durante el período del 1 de abril de 2012 al 31 de enero de 2013, concluimos que en el Centro Escolar dejaron de remesar Ingresos Percibidos por renta de cafetines 1 y 2 y local para librería y digitación, se emitieron cheques de la cuenta denominadas Otros sin documentación de respaldo, por lo que estas deficiencias se incluyen en los resultados del presente informe; en cuanto a que no se pagó al Ministerio de Hacienda la retención del impuesto sobre la renta a un proveedor, comprobamos que el monto retenido al proveedor quedó en las disponibilidades de la cuenta bancaria correspondiente y no hubo apropiación de dichos fondos, y debido a que la Asistente Administrativo y Funciones Contables presentó su renuncia en el mes de septiembre de 2012 no realizó dicho pago en los meses posteriores, y el Consejo Directivo Escolar se percató de esta situación hasta que la proveedora realizó la declaración de renta del año 2012, por lo que se generó el pago de los intereses, comprobando que no fue responsabilidad de la asistente administrativa no remitir de forma oportuna la retención de renta del proveedor; con respecto a que los cheques números 1863424, 1863426 fueron sustraídos y posteriormente falsificadas las firmas no emitimos opinión por no tener conocimientos técnicos en grafología.

7. RECOMENDACIONES

No se establecieron recomendaciones.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la cuenta denominada OTROS y retención y pago de renta a un proveedor del Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, durante el período del 1 de abril de 2012 al 31 de enero de 2013, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo del Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de noviembre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República